

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, incisos 39 y 18), y 46 de la Constitución Política, la Ley Nº 6227 DEL 2 DE MAYO DE 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley Nº 7779 del 30 de abril de 1998, Ley de Uso y Manejo y Conservación de Suelos y la Ley Nº 8149 del 5 de noviembre del 2001, Ley de Creación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

Considerando:

- 1- Que mediante Ley Nº 7779 del 30 de abril de 1998, se emitió la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, la cual se encuentra debidamente reglamentada y establece como función del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el llevar un Registro de las personas físicas o jurídicas de carácter privado dedicadas a realizar proyectos para el mejor uso, manejo y conservación de suelos, así como acreditar y autorizar a los profesionales respectivos como Certificadores de Uso Conforme del Suelo.
- 2- Que la implementación del Registro indicado, permitirá la participación de profesionales de libre ejercicio y de reconocida capacidad en el campo de la Edafología, en el cumplimiento de los fines dispuestos por la Ley Nº 7779, en beneficio de la eficiencia y eficacia de las gestiones que deben ser cumplidas por los interesados y la atención de los objetivos de naturaleza pública, bajo la supervisión y control de la Administración.
- 3- Que mediante Ley Nº 8149 del 5 de noviembre del 2001, se creó el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), como un órgano de desconcentración máxima del MAG, el cual asumirá en su momento las funciones de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias. Por lo tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º: Créase el Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo, con sede en el Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG-INTA).

Artículo 2: Créase el Comité Evaluador de Postulantes a Certificadores de Uso Conforme del Suelo, el cual estará integrado por:

- Un representante del Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras del MAG-INTA.
- Un representante del CONARE
- Dos representantes del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica
- Un representante de la Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo.

Los representantes serán nombrados por la entidad respectiva, durarán en sus funciones por un periodo de dos años y podrá ser reelectos.

El comité se reunirá toda vez que el Colegio de Ingenieros lo requiera, a fin de evaluar todos los requisitos de los postulantes a Certificadores de Uso Conforme del Suelo. Para la validez de sus decisiones deberá contarse con la presencia mínima de tres de sus miembros y las mismas se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

Artículo 3: Los aspirantes a inscribirse en el Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente incorporados al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y en ejercicio vigente de la profesión.
- b) Poseer grado mínimo de Bachiller en Ingeniería Agronómica con énfasis en Fitotecnia o Generalista o grado mínimo de Bachiller en Ciencias Forestales. Además podrán ser aspirantes otros profesionales miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos con postgrado o especialización en materia de suelos o conservación de suelos. Todos deberán demostrar experiencia práctica mínima de un año en estudios para planificación y desarrollo del uso de la tierra.
Los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos con grado mínimo de Bachiller en ciencias Forestales, podrán fungir como Certificadores de Uso Conforme del Suelo, en tierras en las que se desarrollarán proyectos forestales.
- c) Cursar y aprobar el curso de Certificadores de Uso Conforme del Suelo, impartido por el Colegio de Ingenieros Agrónomos y el MAG-INTA.

Artículo 4: El Colegio de Ingenieros Agrónomos emitirá en cada curso, dos tipos de certificadores a) Uno de Asistencia al Curso para quienes hayan asistido al menos al 80% del curso y b) Uno de aprobación del Curso para quienes hayan satisfecho los requisitos de aprobación del curso.

Artículo 5: A quienes demuestren su experiencia y preparación académica suficiente ante el Comité Evaluador, se les podrá eximir de los módulos del curso que fueron pertinentes.

Artículo 6: El comité Evaluador emitirá la resolución de aprobación del postulante.

Artículo 7: Los postulantes que no aprobaron el curso tendrán derecho a realizar un examen extraordinario, cuya fecha definirá el Comité Evaluador. En caso de reprobación del examen extraordinario, el postulante interesado en fungir como Certificador de Uso Conforme del Suelo deberá repetir el curso.

Artículo 8: El postulante deberá completar el documento de “Solicitud de inscripción” que para tal efecto dispondrá el Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras del MAG-INTA, aportando toda la información referida en el artículo 3°. Con dicha información y una vez cumplidos los requisitos establecidos, se incluirá al postulante en el Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme acreditándolo como tal mediante la emisión de un carné que ostentará el mismo número de Colegiado. Este carné será emitido por el Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras del INTA-MAG y deberá ser revalidado durante el mes de enero de cada año.

Artículo 9: Los gastos administrativos para la inscripción en el Registro de Certificadores de Uso Conforme del Suelo se fijan inicialmente en la suma de diez mil colones y serán depositados por el interesado en la Cuenta Estaciones Experimentales del MAG, programa 4, Actividad 2, N° 20239-0 del Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 10: La relación entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y los Certificadores de Uso Conforme del Suelo, así como entre ellos la administración del Estado y las empresas regentadas, se regirá por lo estipulado en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica podrá establecer las cuotas correspondientes, las cuales deberá pagar el interesado debidamente inscrito en el Registro Oficial de Certificadores.

Artículo 11: Para realizar su labor fiscalizadora sobre los Certificadores de Uso Conforme del Suelo, el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica podrá establecer las cuotas correspondientes, las cuales deberá pagar el interesado debidamente inscrito en el Registro Oficial de Certificadores.

Artículo 12: Las tarifas de honorarios por la labor de los Certificadores de Uso Conforme del Suelo, se regirán de acuerdo con el valor mínimo de la hora profesional para la prestación de servicios privado en ciencias agropecuarias y forestales.

Artículo 13: El Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras del MAG-INTA, de común acuerdo con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, revisará periódicamente el contenido del Curso de Certificadores de Uso Conforme del Suelo, para adecuarlo según lo ameriten las circunstancias.

Artículo 14: Rige a partir de su publicación

Transitorio I- Hasta tanto el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y el MAG o su ente sucesor, no inicien el proceso de capacitación y se instale el Comité Evaluador, podrán inscribirse como Certificadores de Uso Conforme del

Suelo, en el Registro que para tal fin llevará el Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras del MAG-INTA, los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica que acrediten sus títulos y su experiencia práctica según lo consignado en el inciso b) del artículo 3º del presente Decreto Ejecutivo. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en coordinación con el MAG-INTA, abrirá el periodo de solicitud de inscripciones para los interesados en recibir el curso correspondiente.

Transitorio II. El Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras del INTA-MAG y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, deberán elaborar el contenido del Curso de Certificadores de Uso Conforme del Suelo, las normas de evaluación de dicho curso, así como los requisitos mínimos de presentación de los informes que realicen los Certificadores de Uso Conforme del Suelo (formato de los informes).

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.- El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco. - vez